

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

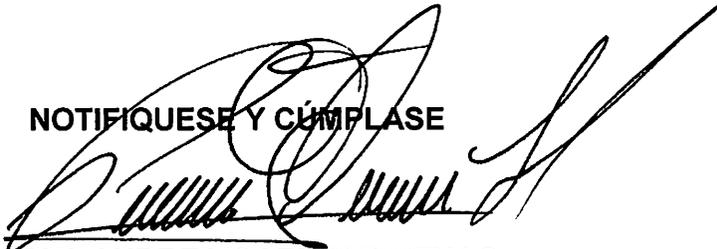
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 992

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2015-00333-00
DEMANDANTE:	NORLY YANETH SANDOVAL LUCUMI
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito radicado el día 29 de agosto de 2019, glosado a folio 571 del expediente, se **ORDENA REQUERIR** al Director de la Escuela de Ingeniería Civil y Geomántica de la Universidad del Valle, para que en el término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe al Despacho el número de la cuenta de la Institución Educativa a la cual la parte demandante debe depositar la suma de dinero indicada en la propuesta técnico económica que obra a folios 565 del plenario, para efectos de lograr la práctica de la prueba pericial encomendada. Se ordena que por secretaría se libere el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

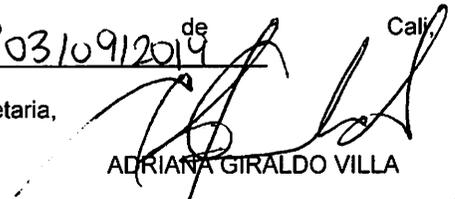

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 DE CALI

En estado electrónico No 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago 03/09/2019 de Cali

La Secretaria,


ADRIANA GIRALDO VILLA

Lcms.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 991

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2016-00295-00
DEMANDANTE:	JAVIER WILDERMAR JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ANTECEDENTES

Encontrándose el proceso en etapa probatoria, el Despacho observa que mediante Oficio No. NT-19-1907 recibido el día 26 de agosto de 2019, la Directora Administrativa y Financiera –Sala Uno de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, allegó el dictamen pericial rendido el día 23 de agosto de 2019, a través del cual se determinó la pérdida de capacidad laboral de la señora Luz Omaira Forero Barón, prueba a que fue glosada a folios 597 a 600 del cuaderno 1A del expediente.

En este sentido, se procederá a incorporar en legal y debida forma al expediente el dictamen pericial antes relacionado y se pondrá en conocimiento de las partes aquí intervinientes para que manifiesten a este despacho si van a pedir aclaración, adición o lo van a objetar. Caso en el cual, lo podrán hacer por escrito, radicado durante el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, atendiendo las estipulaciones de los artículos 220 del CPACA y 228 del CGP.

Si los términos transcurren en silencio, no habrá necesidad de citar al perito que rindió la experticia referida, pues al documento se le dará el pleno valor probatorio que otorgue la ley.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

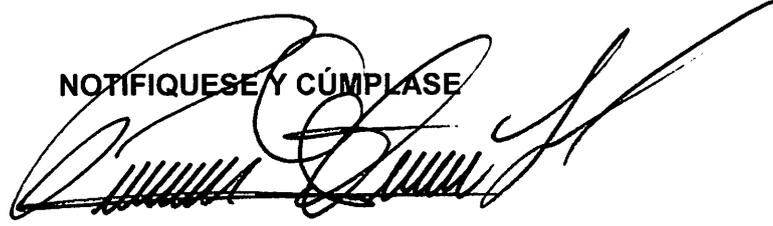
RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR en legal y debida forma el dictamen pericial rendido el día 26 de agosto de 2019, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, visible a folios 597 a 600 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del dictamen pericial antes referido, por el término de **TRES (03) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, con el fin de que las partes aquí intervinientes, manifiesten al Despacho si van a pedir aclaración, adición o lo van a objetar.

Si los términos transcurren en silencio, se advierte que no habrá necesidad de citar al perito que rindió la experticia, pues al documento se le dará el pleno valor probatorio que otorgue la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

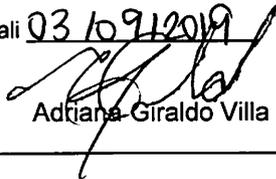
Lcms.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 03/10/2019

El Secretario,



Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Cali
Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)	

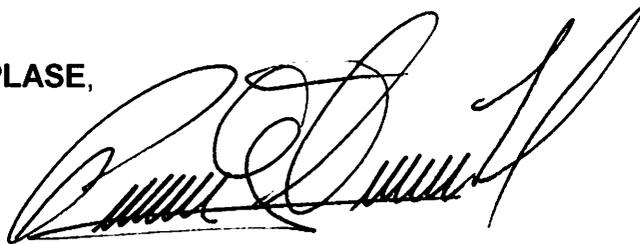
ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JOSÉ ARMANDO YANCY OROBIO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP
RADICADO	76001-33-33-001-2017-00007-00

Auto Interlocutorio No. 996

En virtud de la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el despacho a fijar el día **11 de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata la citada norma, al haber sido condenatoria la sentencia No. 138 del 19 de julio de 2019 y al haberse formulado recurso de apelación contra la misma por el apoderado de la parte demandada y por el apoderado judicial de la entidad llamada en garantía "LA PREVISORA S.A" Compañía de Seguros.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que en caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL CALI - VALLE
En estado electrónico No. <u>072</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali <u>03/09/2019</u>
La Secretaria,  ADRIANA GIRALDO VILLA

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de interlocutorio No. 997

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA ASINTER S.A.S
DEMANDADO	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
RADICADO	76001-33-33-001-2017-00104-00

Conforme la constancia secretarial¹ la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 161 del 09 de agosto de 2019, que declaro probada la excepción de caducidad del medio de control, se considera procedente conceder el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 247 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 161 del 09 de agosto de 2019, proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIASE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

En estado No. 77 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 03/09 de 2019

La Secretaria,

ADRIANA GIRALDO VILLA

¹ Fl. 178

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 999

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2017-00298-00
DEMANDANTE:	LUZ MARY MINA MINA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial radicado el día 29 de agosto de 2019, presentó solicitud de complementación del dictamen pericial rendido el día 31 de julio de 2019, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a través del cual se determinó la pérdida de capacidad laboral de la señora Luz Mary Mina Mina.

En este sentido, se ordenará la remisión de la solicitud de complementación del dictamen pericial a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, con el fin de que se emita un pronunciamiento frente a los interrogantes formulados por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial visible a folio 295 del expediente.

Para tal efecto, se le concede a la entidad requerida un término máximo de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que se pronuncie frente a la solicitud de complementación.

Finalmente, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término máximo de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, retire y gestione el oficio respectivo ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, con el fin de obtener el pronto y efectivo recaudo de esta prueba pericial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

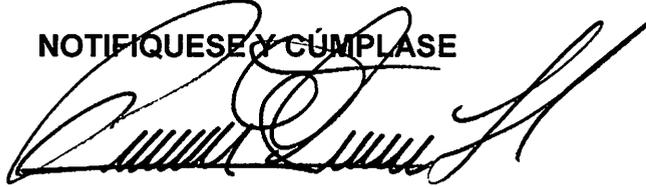
RESUELVE

PRIMERO: REMITIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, la solicitud de complementación del dictamen pericial rendido el día 31 de julio de 2019, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial visible a folio 245 del expediente.

Para tal efecto, se le concede a la entidad requerida un término máximo de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que se pronuncie frente a la solicitud de aclaración.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término máximo de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, retire y gestione el oficio respectivo ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, con el fin de obtener el pronto y efectivo recaudo de esta prueba pericial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

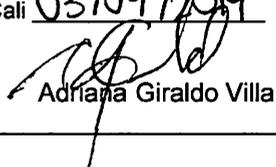
Lcms.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 03/09/2019

El Secretario,



Adriana Giraldo Villa

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 985

RADICACIÓN : 76001-33-33-013-2017-00332-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : OLGA LUCIA GIRALDO ESTRELLA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De la revisión del expediente evidencia el Despacho que el apoderado de la parte demandante presentó justificación¹ por su inasistencia a la inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., llevada a cabo dentro del proceso de la referencia el día 26 de agosto del presente año, razón por la cual se procede en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º numeral 3º de la normatividad en comento, a aceptar la aludida justificación.

Se advierte al apoderado que la presente providencia únicamente tiene efectos de exonerarlo de las consecuencias pecuniarias derivadas de su inasistencia, dado que la notificación de la providencia que convocó a audiencia inicial se encuentra debidamente notificada.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

EXONERAR de la sanción pecuniaria, al apoderado judicial de la parte demandante **Dr. IVAN CAMILO ARBOLEDA MARÍN**.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

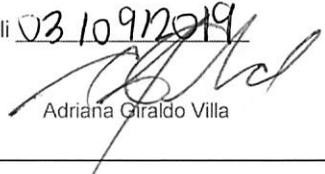
Jv.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 03 10 9 2019

La Secretaria,
Adriana Giraldo Villa



¹ Folios 99 a 101 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 990

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2018-00126-00
DEMANDANTE:	MANUEL FRANCISO ERASO MELO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA

ANTECEDENTES

Encontrándose el proceso en etapa probatoria, el Despacho observa que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, mediante memorial radicado el pasado 30 de agosto de 2019, glosado a folio 313 del expediente, emitió pronunciamiento con relación a la solicitud de aclaración formulada por el apoderado judicial de la entidad accionada, Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana, frente al dictamen pericial rendido el día 29 de octubre de 2018, a través del cual se determinó la pérdida de capacidad laboral del señor Manuel Francisco Eraso Melo.

En este sentido, se procederá a incorporar en legal y debida forma al expediente la complementación al dictamen pericial antes referido y se pondrá en conocimiento de las partes aquí intervinientes para que se pronuncien al respecto.

Si los términos transcurren en silencio, no habrá necesidad de citar al perito que rindió la experticia referida, pues al documento se le dará el pleno valor probatorio que otorgue la ley.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR en legal y debida forma la complementación del dictamen pericial rendido el día 29 de octubre de 2018, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, visible a folio 313 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la complementación del dictamen pericial antes referido, por el término de **TRES (03) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, con el fin de que las partes aquí intervinientes, se pronuncien al respecto.

Si los términos transcurren en silencio, se advierte que no habrá necesidad de citar al perito que rindió la experticia, pues al documento se le dará el pleno valor probatorio que otorgue la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

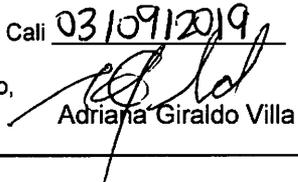
Lcms.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 03/09/2019

El Secretario,



Adriana Giraldo Villa

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 905

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2018-00205-00
DEMANDANTE:	JAIRO HUMBERTO FERNÁNDEZ RESTREPO
DEMANDADO:	INPEC

Revisado el expediente, se observa que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante Oficio No. 1085 GRCOPPF-DRSOCCDTE-2019 recibido el 29 de agosto de 2019, glosado a folio 264 del expediente, fijó el día 13 de septiembre de 2019, a las 14:00 horas, como fecha practicar la valoración por lesiones personales al señor **JAIRO HUMBERTO FERNÁNDEZ RESTREPO**, motivo por el cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte demandante este documento, con el fin de que el demandante comparezca a la cita programada y de esta forma lograr el pronto y efectivo recaudo de la prueba pericial decretada en audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, 03/09/2019

La Secretaria,
ADRIANA GIRALDO VILLA

Lcms.

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Cali

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	KAREN TATIANA HOLGUÍN DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO	ESE HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00235-00

Auto Interlocutorio No. 987

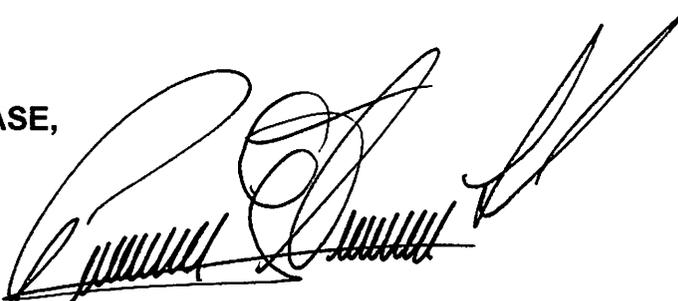
En atención al informe secretarial que antecede, donde informa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de realizar el trámite indicado en el numeral 3 del art. 291 del C.G.P., consistente en realizar el trámite de envío de comunicación al demandado, para la notificación personal del auto admisorio de la demanda por medio de servicio postal autorizado a la dirección reportada en la demanda, indicándole la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada personalmente.

El Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

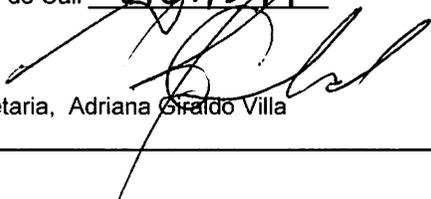
REQUERIR a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, señor Alejandro Gallego, conforme lo indicado el art. 291 del C. G.P., relativo a la remisión de la comunicación por medio de servicio postal autorizado a la dirección reportada en la demanda, informándole la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada; dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

EMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 03/09/2019

La Secretaria, Adriana Giraldo Villa

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 993

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2018-00298-00
DEMANDANTE:	CONSORCIO ZONA NORTE 51-16
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En atención a que la apoderada judicial de la entidad accionada, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, justificó su inasistencia a la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, celebrada el día 28 de agosto de 2018, conforme a escrito y anexos que obran a folios 164 a 167 del expediente, procederá el Despacho a dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 3º del numeral 3º de la normatividad en comento.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

EXONERAR de la sanción pecuniaria, a la apoderada judicial de la entidad accionada, municipio de Santiago de Cali, Dra. **BETSABE VELAZCO SUAREZ**.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

Juez

Lcms.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 03/09/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 982.

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : EJECUTIVO
 RADICACIÓN : 76001-33-33-001-2019-00133-00
 EJECUTANTE : BELSSY MORA CAICEDO
 EJECUTADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Encontrándose el presente asunto pendiente de decidir frente al mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispondrá **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue una certificación en donde se indique la totalidad de factores salariales que percibió mes a mes la señora **BELSSY MORA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.848.905 durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

En este sentido, se **ORDENA** al apoderado judicial de la parte ejecutante acercarse a ese Despacho Judicial el día en que se notifique por Estado esta providencia, con el fin retirar el Oficio respectivo, para efectos de gestionarlo ante la entidad territorial ejecutada y de esta forma impartirle celeridad al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 03/09/2019

La Secretaria,

 Adriana Giraldo Villa

mat

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	HERMES AUDIVER BARRETO OSPINA
ACCIONADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00138-00

Auto Interlocutorio No. 988

Una vez subsanada la demanda, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR¹ la presente demanda interpuesta por el señor HERMES AUDIVER BARRETO OSPINA, dentro del proceso de la referencia².

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. ENVÍESE mensaje a la entidad NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P, con copia de la presente providencia.

4. CORRER traslado de la demanda.

5. ORDENAR a la parte demandante que **RETIRE** las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, y lo envíe a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P

6. ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en las resultas del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco (25) días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta (30) días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 CPACA).

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección segunda – Subsección B. CONSEJERO PONENTE: GERARDO ARENAS MONSALVE. Radicado: 05001-23-31-000-2003-01933-01 (1237-14)

² Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección segunda – Subsección B. CONSEJERA PONENTE: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ. Radicado No. 810012339000201600095 01 No. Interno: 1406 - 2017

y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7. ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 CPACA), vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la celebración de audiencia inicial que se notificará por estado electrónico (art. 182 CPACA)

8. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal al abogado **LUIS FERNANDO GUERRERO CIFUENTES**, identificado con C.C 16.228.389 y portadora de la T.P. 195.976 del C.S de la Judicatura y como apoderado sustituto al abogado **PEDRO NEL BONILLA MELENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.252.333 y tarjeta profesional No. 120.928 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

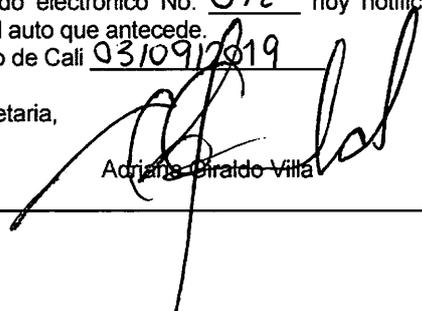
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 03/09/2019

La Secretaria,


Adriana Pirado Villa

LMS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 983.

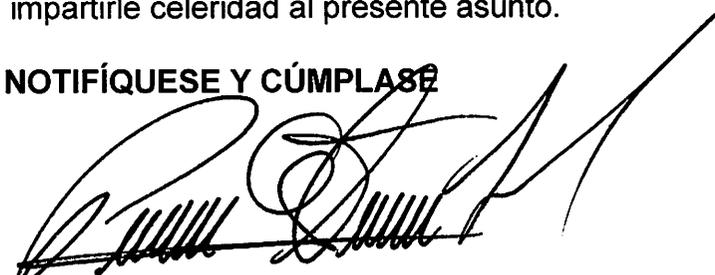
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : EJECUTIVO
 RADICACIÓN : 76001-33-33-001-2019-00144-00
 EJECUTANTE : JESUS FERNANDO BERMUDEZ ARBOLEDA
 EJECUTADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Encontrándose el presente asunto pendiente de decidir frente al mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispondrá **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue una certificación en donde se indique la totalidad de factores salariales que percibió mes a mes el señor **JESUS FERNANDO BERMUDEZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.558.178 durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

En este sentido, se **ORDENA** al apoderado judicial de la parte ejecutante acercarse a ese Despacho Judicial el día en que se notifique por Estado esta providencia, con el fin retirar el Oficio respectivo, para efectos de gestionarlo ante la entidad territorial ejecutada y de esta forma impartirle celeridad al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

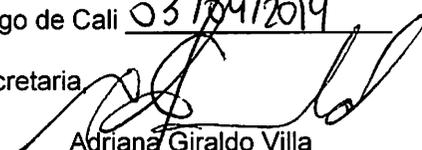

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
 Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 03/09/2019

La Secretaria


 Adriana Giraldo Villa

AA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 981.

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : EJECUTIVO
 RADICACIÓN : 76001-33-33-001-2019-00153-00
 EJECUTANTE : ANA VICTORIA ALVAREZ LAMILLA
 EJECUTADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Encontrándose el presente asunto pendiente de decidir frente al mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispondrá **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue una certificación en donde se indique la totalidad de factores salariales que percibió mes a mes la señora **ANA VICTORIA ALVAREZ LAMILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.941.366 durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

En este sentido, se **ORDENA** al apoderado judicial de la parte ejecutante acercarse a ese Despacho Judicial el día en que se notifique por Estado esta providencia, con el fin retirar el Oficio respectivo, para efectos de gestionarlo ante la entidad territorial ejecutada y de esta forma impartirle celeridad al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 03/09/2019

La Secretaria,

 Adriana Giraldo Villa

mat

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 984.

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : EJECUTIVO
 RADICACIÓN : 76001-33-33-001-2019-00154-00
 EJECUTANTE : JAVIER MONEDERO GALLEGO
 EJECUTADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Encontrándose el presente asunto pendiente de decidir frente al mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, el Despacho dispondrá **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue una certificación en donde se indique la totalidad de factores salariales que percibió mes a mes el señor **JAVIER MONEDERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.588.905 durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

En este sentido, se **ORDENA** al apoderado judicial de la parte ejecutante acercarse a ese Despacho Judicial el día en que se notifique por Estado esta providencia, con el fin retirar el Oficio respectivo, para efectos de gestionarlo ante la entidad territorial ejecutada y de esta forma impartirle celeridad al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
 Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE

En estado electrónico No. 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 03/09/2019.

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

mat